

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL

Número 659.

### SECRETARIA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 661.

#### Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo en el día de hoy en uso de licencia, quedando encargado interinamente del mando de esta provincia durante mi ausencia el Sr. Secretario de este Gobierno Don Isidoro Villanueva.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de esta provincia.

Murcia 5 de Julio de 1903.

El Gobernador,

José Contreras.

Esperaba este Gobierno que los Sres. Alcaldes por propia satisfacción del deber cumplido, se apresurarian á remitir con la debida puntualidad, tanto las distribuciones mensuales de fondos formadas con sujeción estricta al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último, como el balance de las operaciones realizadas en igual periodo de tiempo, redactados ambos documentos con arreglo á los modelos insertos en el Boletín oficial de 17 de Febrero del corriente año.

Tan dilatada espera, sin que los Sres. Alcaldes que al pié se relacionan, hayan cumplido en todo ó en parte servicio de excepcional importancia, debe tener y tiene ya término desde este momento; que no ha de consentirse sean letra muerta aquellas soberanas disposiciones.

Precisa, por tanto, que en el improrrogable plazo de ocho días, se dé exacto cumplimiento á lo ordenado; remitiendo los Sres. Alcaldes á este Gobierno las distribuciones y balances en que se hallan en descubierto, seguros de que, si contra lo que es de creer no lo verifican, le serán aplicadas medidas de rigor para conseguirlo.

Murcia 3 de Julio de 1903.

El Gobernador,

José Contreras.

Relación de los pueblos de la provincia que no han remitido distribuciones y balances que se expresan, hasta el 2 del mes actual Julio.

Ayuntamientos.	Distribuciones.	Balances.
Abanilla..	Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Abarán..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Aguilas..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Aledo..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Albudeite..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Alcantarilla..	Junio.	Junio.
Alguazas..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Alhama..	Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Archena..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Beniel..	»	»
Blanca..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Mayo y Junio.
Bullas..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.

#### Ayuntamientos.

#### Distribuciones.

#### Balances.

Calasparra..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Campos..	Mayo.	Mayo.
Caravaca..	Marzo.	Marzo y Mayo.
Cartagena..	»	Marzo, Mayo y Junio.
Cehegin..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Ceuti..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Cieza..	Abril.	Abril, Mayo y Junio.
Cotillas..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Fortuna..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Fuente-álamo..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Jumilla..	Mayo y Junio.	Abril, Mayo y Junio.
Librilla..	»	»
Lorca..	Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Lorquí..	Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Mazarrón..	»	Junio.
Molina..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Moratalla..	Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Mula..	Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Murcia..	Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Ojós..	»	Mayo y Junio.
Pacheco..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Pinatar..	Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Pliego..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Ricote..	Abril, Mayo y Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
San Javier..	»	Junio.
Totana..	Marzo.	Junio.
Ulea..	Marzo, Abril, Mayo y Junio.	Abril, Mayo y Junio.
Unión (La)..	Abril y Junio.	Mayo y Junio.
Villanueva..	Junio.	Marzo, Abril, Mayo y Junio.
Yecla..	Mayo y Junio.	Mayo y Junio.

Número 630.

### MONTES PÚBLICOS

#### Inspección de Repoblaciones Forestales é Ictícolas.

El día 20 de Agosto próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de Totana,

durante el año forestal de 1903 á 1904, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientos cincuenta y seis pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida autoridad el día 31 del mismo mes y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Murcia 28 de Junio de 1903.—El Inspector, José Musso.

Cuarta sección.

Número 657.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 25 Febrero del corriente año la venta en subasta pública del casco y firme de la Escampavía «Pez», surta en el puerto de Palma de Mallorca, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta capital de Departamento y en la Comandancia de Marina de Palma a las diez y media del día 6 de Agosto próximo ante las Juntas de subastas que se nombran al efecto, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina ya citada y al precio tipo de trescientas ocho pesetas.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al referido pliego de condiciones en papel timbrado de una peseta clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincia, la cantidad de quince pesetas.

El licitador a cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza, en la propia forma que para el depósito, la cantidad de treinta pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, con arreglo a la Real orden de 6 de Octubre de 1866, que se detallan en el repetido pliego de condiciones.

Arsenal de Cartagena 27 de Junio de 1903.—El Secretario, José María Chacón.

Quinta sección.

Número 664.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia

Número 664.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimo y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martinez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia

de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 660.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo

contra D. Pedro del Cerro Carrillo y posteriormente D. Juan Godínez Bolariu, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 27 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro del Cerro Carrillo y posteriormente D. Juan Godínez Bolariu, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a las once horas del día 20 de Julio próximo, en el local de la Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don Pedro del Cerro Carrillo y posteriormente Don Juan Godínez Bolariu. Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle del Pajar del Rey, número 26, que consta de un piso, distribuida en varias habitaciones, cubierta de terrado; y linda por la derecha entrando con otra del D. Alfonso Torrecilla; izquierda otra del mismo Sr. Torrecilla; espalda otra de Teodoro Danio, y frente su situación. 850 »

Otra casa en esta ciudad,

parroquia de San Juan, calle de Andújar, número 21, que consta de un piso, distribuida en varias habitaciones, cubierta de terrado; que linda por la derecha entrando con otra de D. Rufino Lisón; izquierda y espalda otra de D. Teodoro Danio, y frente su situación. 1575 »

En las mencionadas fincas afecta a cada una de ellas un censo enfiteutico en favor de D. Antonio Alburquerque.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 30 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 635.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRÓN

Año económico de 1903.—Mes de Junio.

Distribución de fondos por capitulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
Gastos del Ayuntamiento.				
» Sueldos de empleados.	494 78	1145 84		1640 62
» Material de escritorio.	125 »	270 83		395 83



SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	83.064 50	32.346 01	65.410 51
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	7.535 80		7.535 80
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	37.404 »	37.404 »	74.808 »
10 Reintegros.	4.635 89	1.910 87	6.546 76
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>82.640 19</b>	<b>71.660 88</b>	<b>154.301 07</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4.812 41	8.673 78	13.486 19
2 Policia de seguridad.	2.546 »	2.668 90	5.214 90
3 Policia urbana y rural.	7.090 45	8.068 35	15.158 80
4 Instrucción pública.	942 50	873 75	1.816 25
5 Beneficencia.	2.612 05	3.180 59	5.792 64
6 Obras públicas.	2.757 15	3.327 09	6.084 24
7 Corrección pública.	1.570 02	1.570 51	3.140 53
8 Montes.			
9 Cargas.	38.478 58	38.502 62	76.981 20
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	27 33	727 47	754 80
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto	10.138 12	2.881 68	13.019 80
15 Ampliación.			
<b>TOTAL data..</b>	<b>70.974 61</b>	<b>70.474 74</b>	<b>141.449 35</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón á 30 de Junio de 1903.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Vera.

Octava sección.

Pts. Cts.

Número 668.  
**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA**  
 Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.  
 Por el presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen por ante la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador, Don José Moncada, en nombre de Don Cristóbal Solano Rentero, contra Don Joaquín Cayuela Paredes, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes propiedad del ejecutado:  
 Pts. Cts.  
 1.ª Una casa conocida por la principal, situada como las siguientes, en el Algar, de este término municipal, tiene su puerta de entrada al Sur, carece de número de orden

y consta de doscientas veinticuatro vigadas, cubiertas de tejado unas y de terrado otras, habiendo cincuenta de ellas en el alto y las demás en planta baja, se distribuye en varias habitaciones y corral, pozo de agua viva, excusado, palomar y parador al Norte, midiendo toda ella una superficie de doscientos treinta metros cuadrados; lindando por Norte calle pública sin nombre; Este casa de herederos de Don Francisco López Guirao y otra calle sin nombre conocido; Sur calle de su situación, y Oeste casa de Don Francisco Luengo Otón y en parte tierras de herederos de Miguel Pérez López, hoy casa, hallándose este inmueble en buen estado,

por estar en su segundo periodo de vida; teniendo en cuenta su situación, cabida, renta anual que pueda producir y demás circunstancias, la tasa en venta libre por la cantidad de tres mil novecientas pesetas. . . . . 3900 »  
 2.ª Otra casa de planta baja con dos cuerpos y cuarenta y ocho vigadas, varias habitaciones, patio, pozo medianero, con propiedad de José Martínez Ripoll; mide una superficie de ciento cuatro metros cuadrados, cincuenta y un decímetros y treinta y seis centímetros cuadrados, situada en los mismos término y diputación; linda Sur ó frente calle sin nombre; Norte ó espalda casa de Don José Martínez Ripoll; derecha entrando ó sea Estecasa de Josefa Martínez García, hoy de Don Juan Meca, y Oeste ó izquierda casa siguiente; su construcción es de mampostería ordinaria, con terrado de láguena, tejido de cañas y armadura de colañas, todo ello en su segundo periodo de vida, tasándola en venta libre por la cantidad de mil quinientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 1532 50  
 3.ª Otra casa también de planta baja y cubierta de terrado, parte sobre tablas y parte sobre cañas, y todo con colañas; se divide en varias habitaciones, patio y pozo medianero con propiedad de Florentina Ruiz, y está situada igualmente que las anteriores, en el Algar, carece de número de orden, ocupa una superficie de trescientos catorce metros, cuarenta y tres decímetros y veintidós centímetros cuadrados; que linda Sur ó espalda calle que se está formando; Norte ó frente camino que va á San Ginés, hoy calle; derecha entrando ó sea Oeste tierra de Florentina Ruiz, hoy casa de Francisco Martínez Ruiz, y Este ó izquierda Don José Martínez Ripoll y la casa anterior; y por las mismas consideraciones anteriores se ha tasado en dos mil seiscientos noventa y cinco pesetas. . . . . 2695 »  
 Importa el total de la tasación la suma de ocho mil ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 8127 50  
 Para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del valor de la tasación; que es requisito indispensable para decirle á dicha subasta la previa consignación en Escribanía del diez por ciento del avalúo, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha oficina, no pudiendo los licitadores exigir otros que los presentados.  
 Dado en Cartagena á dos de Julio de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., José María Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 30 del actual á las once de la mañana y en la Notaria de Don Isidoro de la Cierva, vecino de Murcia, se celebrará la subasta de una casa sita en la ciudad de Cartagena, calle del Pocico, núm. 17, cuya extensión superficial y linderos constan en el título de propiedad. El tipo de subasta será el de 2.400 pesetas, sin deducir ni aumentar cualquier carga á que pueda estar afecta. Tanto los títulos de pertenencia, como el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Notaria de D. Isidoro de la Cierva, desde el día en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín*, hasta el que se señala para la celebración de la subasta.

Murcia 6 de Julio de 1903.—Salvador M. Moya.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.